

REVISTA **DERECHO ADMINISTRATIVO**

RDA

Director

Juan Carlos Cassagne

Subdirectores

Pablo Esteban Perrino

Estela B. Sacristán

ISSN 1851-0590



INCLUYE
VERSIÓN **DIGITAL**

ABELEDOPERROT



**Thomson
Reuters™**

ISSN: 1851-0590

Todos los derechos reservados
© **ABELEDOPERROT S.A.**

Dirección, administración y redacción

Tucumán 1471 (C1050AAC)
laley.redaccionjuridica@tr.com

Ventas

CASA CENTRAL
Tucumán 1471 (C1050AAC)
Tel.: 0810-266-4444

LOCAL I FACULTAD DE DERECHO - UBA
Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)
Tel. / Fax: 4806-5106

Atención al cliente: 0810-266-4444
Buenos Aires - Argentina

*Hecho el depósito que establece la ley 11.723.
Impreso en la Argentina. Printed in Argentina.*

Nota de la Dirección: Las opiniones vertidas en los comentarios firmados son privativas de quienes las emiten.

Se terminó de imprimir en la 2da. quincena de marzo de 2026, en los talleres gráficos de La Ley S.A.E. e I.,
Bernardino Rivadavia 130, Avellaneda - Provincia de Buenos Aires, República Argentina

AUTORIDADES DE LA REVISTA

Consejo académico

Julio I. Altamira Gigena
Carlos A. Andreucci
Rodolfo C. Barra
Carlos A. Botassi
Ernesto Nicolás Bustelo
Pedro J. J. Coviello

Miriam M. Ivanega
Roberto E. Luqui
Ismael Mata
Laura M. Monti
Daniel M. Nallar
Jorge H. Sarmiento García

Domingo J. Sesín
Roberto P. Sobre Casas
Daniel F. Soria
Mirta G. Sotelo de Andreau
Guido S. Tawil
Javier Urrutigoity

Consejo de redacción

Pedro Aberastury (h.)
Alberto B. Bianchi
Alberto Biglieri
Ezequiel Cassagne

Nidia Karina Cicero
Germán A. Coronel
Ignacio M. de la Riva
Mariana Díaz
Julio C. Durand

Beltrán Gambier
María Jeanneret de Pérez Cortés
Jorge Muratorio
Martín I. Plaza

Secretarios de redacción

Juan Cruz Azzarri
Sofía Lourdes Bonel Tozzi
Alfonso Buteler
Ariel Cardaci Méndez

Santiago M. Castro Videla
Juan Gustavo Corvalán
Martín Renato Espinoza Molla
Ana Patricia Guglielminetti

María Isabel Negre
Mariano Palacios
Marisa L. Panetta
Gustavo E. Silva Tamayo

Consejo consultivo internacional

Alemania

Hermann-Josef Blanke
Christian Pielow
Karl-Peter Sommermann

Brasil

Romeu Felipe Bacellar Filho
Diogo de Figueiredo Moreira
Neto
Odete Medauar
Fabio Medina Osorio
Vitor Rhein Schirato

Chile

Alejandro Vergara Blanco

Colombia

Felipe de Vivero
Jorge Enrique Ibáñez Najar
Libardo Rodríguez Rodríguez
Consuelo Sarria

España

Tomás Ramón Fernández
José Luis Martínez López-Muñiz
Santiago Muñoz Machado
Luis Martín Rebollo

Francia

Franck Moderne
Pierre Subra de Bieusses

Italia

Carlo Marzuoli
Domenico Sorace
Aldo Travi
Luciano Vandelli

México

Luis José Bejar Rivera

Perú

Jorge Danós Ordóñez
Richard Martin Tirado

Portugal

Lino Torgal

Venezuela

Allan R. Brewer-Carías
Víctor Hernández Mendible

Coordinador

Nicolás R. Acerbi Valderrama

COMITÉ DE REDACCIÓN

Director editorial

Fulvio G. Santarelli

Jefa de Redacción

Yamila Cagliero

Editor

Nicolás R. Acerbi Valderrama

Analista de jurisprudencia

Gisela Cosenza Salort

Diseñadoras editoriales

Ileana Campagno Pizarro

Daiana Cesia Gonzalez

Florencia Moreira

Correctora

María Alejandra Mayoral

ÍNDICE

ESTUDIOS

Después de “Loper Bright”, nuevas posibles ópticas, y el fallo “Seven County” del 29/05/2025 de la Corte Suprema de Justicia Federal de USA <i>Raquel Cynthia Alianak</i>	3
Urbanismo preventivo y derechos constitucionales: el cierre de la ciudad de Villa Allende <i>Orlando Pulvirenti</i>	8
Las limitaciones a la propiedad privada por razones urbanísticas y ambientales <i>Alfonso Buteler</i>	14
El derecho de acceso a la información pública y sus implicancias en la eficiencia administrativa del Estado <i>Carolina Muzzio</i>	28
Inteligencia artificial y responsabilidad internacional del Estado <i>Ángel H. Olmedo</i>	66
Decretos de necesidad y urgencia: control legislativo, configuración del rechazo y sus efectos jurídicos. Necesidad de reforma <i>Agustín M. Legón Marienhoff</i>	78
La responsabilidad del Estado en Argentina. Evolución histórica y debates actuales <i>Francisco A. Berzal</i>	95
Los límites constitucionales al ejercicio del poder de policía local respecto de los servicios públicos interjurisdiccionales <i>Juan Carlos Sanguinetti</i>	116
Aspectos regulatorios del sector ferroviario <i>Álvaro Bautista Flores</i>	127

El desequilibrio financiero positivo: a propósito de un nuevo tipo de pedido de aclaraciones del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires <i>Pablo J. Majul</i>	143
Las denominadas tasas de abasto, ¿son inconstitucionales? <i>Federico R. Trueba</i>	188
El principio <i>solve et repete</i> en el derecho administrativo sancionador: ¿vigente o derogado? <i>Mariela Bonadeo</i>	204
El derecho disciplinario ante el bloque de convencionalidad. Principio de legalidad, debido proceso y prueba en el <i>ius puniendi</i> del Estado <i>Leandro Salgan Ruiz</i>	215
Debido proceso a la luz del nuevo Reglamento de Investigaciones Administrativas <i>Francisco D'Atri</i>	230
El sumario administrativo como herramienta de prevención <i>Gisela Berzano</i>	241

JURISPRUDENCIA ANOTADA

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Acción de amparo. Negativa del Banco Central de la República Argentina a proveer información. Deber del Estado de justificar fundadamente la negativa en las excepciones legales.....	257
El misterio de los lingotes de oro. Comentario al fallo de la SCBA “Bancaria Sociedad de Empleados de Banco Asociación Civil c. BCRA - ley 27.275 s/ amparo ley 16.986” <i>Ramiro C. Palacios Vallejos</i>	258

HOMENAJES

Discurso para el acto de investidura como profesor extraordinario honorario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata <i>Daniel Fernando Soria</i>	271
--	-----

Inteligencia artificial y responsabilidad internacional del Estado

Ángel H. Olmedo (*)

Sumario: I. Introducción general.— II. La transformación estructural del aparato estatal en la era algorítmica.— III. Las insuficiencias del régimen clásico de atribución internacional.— IV. La responsabilidad internacional del Estado frente a decisiones automatizadas.— V. El desafío conceptual de la autonomía algorítmica.— VI. La necesidad de un estándar reforzado: la Diligencia Algorítmica Reforzada (DAR).— VII. El Modelo de Atribución Algorítmica Reforzada (MAAR).— VIII. Derechos humanos y responsabilidad internacional algorítmica.— IX. El derecho comparado frente a la IA estatal.— X. Casos paradigmáticos y su relevancia para la atribución internacional.— XI. Consecuencias internacionales de estos casos.— XII. La reforma necesaria en el derecho internacional.— XIII. Hacia una teoría internacional de la atribución algorítmica.— XIV. Implicancias normativas para América Latina.— XV. Rol del juez internacional en la era algorítmica.— XVI. Proyección futura: hacia un derecho internacional algorítmico.— XVII. Conclusión general.— XVIII. Bibliografía complementaria.

I. Introducción general

La revolución tecnológica encabezada por la inteligencia artificial (IA) constituye el fenómeno transformador más significativo del orden jurídico contemporáneo desde la codificación moderna del derecho internacional público. La incorporación progresiva y en muchos casos acelerada de sistemas algorítmicos en funciones estatales modifica las bases mismas sobre las cuales se construyó, durante más de un siglo, la teoría de la responsabilidad internacional del Estado.

Los *Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts* (ARSIWA) (1), aprobados por la Comisión de Derecho Internacional (CDI) en 2001, representan el punto culminante de la doctrina clásica de imputación y respon-

sabilidad estatal. Sin embargo, este instrumento normativo fue concebido en un momento histórico donde el Estado actuaba exclusivamente a través de órganos humanos, entidades humanas facultadas o particulares bajo control humano efectivo.

La realidad actual es radicalmente distinta: los Estados utilizan sistemas de IA para clasificar personas, predecir riesgos, vigilar poblaciones enteras, tomar decisiones administrativas, gestionar programas sociales, dirigir estrategias de seguridad, e incluso evaluar comportamientos judiciales.

Estas funciones ya no son accesorias: operan como infraestructura estructural del Estado contemporáneo.

La irrupción de sistemas autónomos, algoritmos opacos (*black boxes*), modelos de aprendizaje profundo no explicables y plataformas digitales de toma de decisiones genera un choque frontal entre el paradigma clásico y la realidad tecnológica. En particular, plantea interrogantes de alta complejidad:

(*) Abogado (UNLZ). Doctorando en Derecho. Docente de Derecho Internacional Público y de la Integración. Investigador en IA y derecho internacional.

(1) Comisión de Derecho Internacional, "Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Artículos y comentarios", AGNU, 2001, Doc. A/56/10.

¿Puede atribuirse al Estado una decisión adoptada por un algoritmo que ni siquiera sus creadores comprenden completamente?

¿Cómo se define la voluntad estatal cuando el sistema actúa sin instrucciones humanas directas?

¿Qué significa “control efectivo” cuando el Estado emplea tecnologías opacas?

¿Debe existir un criterio específico para atribuir al Estado los daños producidos por IA estatal?

¿Y qué ocurre cuando el daño surge de dinámicas emergentes no previstas por funcionarios ni programadores?

La tesis central del presente trabajo sostiene que la estructura clásica de atribución internacional es insuficiente para capturar fenómenos algorítmicos complejos. Por ello, se propone un régimen ampliado, coherente con los ARSIWA pero adaptado a los desafíos actuales: el Modelo de Atribución Algorítmica Reforzada (MAAR).

Este modelo integra criterios de: control epistémico, riesgo tecnológico creado, transferencia funcional, gobernanza algorítmica, y previsibilidad razonable, constituyendo una herramienta doctrinaria robusta para imputar internacionalmente actos estatales mediados por IA.

II. La transformación estructural del aparato estatal en la era algorítmica

II.1. La IA como infraestructura decisonal del Estado

Durante décadas, las tecnologías informáticas fueron meros instrumentos utilizados por funcionarios para optimizar tareas administrativas. Sin embargo, el surgimiento de modelos de IA capaces de: aprender, clasificar, predecir, segmentar poblaciones, construir perfiles probabilísticos, y tomar decisiones automatizadas, ha generado un salto cualitativo: la IA ha dejado de ser herramienta para convertirse en infraestructura estatal.

Esto significa que, en numerosas áreas, el flujo decisonal ya no depende del razonamiento individual del funcionario, sino de la arquitectura algorítmica implementada por el Estado. En ámbitos como: políticas sociales, educación, salud, seguridad, justicia, migraciones, protec-

ción de la infancia, y vigilancia tecnológica, los sistemas algorítmicos son hoy el núcleo funcional de los procesos de decisión pública.

II.2. Delegación funcional y el problema de la agencia estatal

La teoría clásica parte de un principio básico: el Estado actúa a través de órganos humanos.

No obstante, cuando un algoritmo decide: quién recibe un subsidio, qué persona es catalogada como “riesgosa”, qué rostro coincide con un sospechoso, quién puede ingresar a un país, o quién obtiene determinados derechos administrativos, esa decisión no es un acto meramente asistido: es un acto tecnológicamente mediado.

La doctrina internacional aún no ha resuelto si el algoritmo debe considerarse: un órgano estatal, una herramienta de decisión, un auxiliar no humano, una infraestructura decisonal, o una entidad funcional *sui generis*.

Lo cierto es que el algoritmo ejecuta actos típicamente estatales, lo que obliga a adaptar las reglas de atribución.

II.3. Hibridación humano-algoritmo y la disolución de fronteras

En la práctica estatal actual, prácticamente ninguna decisión pública es completamente humana. Las administraciones trabajan dentro de sistemas: predictivos, prescriptivos, clasificatorios, analíticos, y automatizados, que moldean el contenido de la decisión.

La evaluación humana es, en muchos casos, superficial, y se limita a aprobar o rechazar lo que la IA propone. Este fenómeno genera una hibridación que disuelve la frontera entre decisión humana y decisión algorítmica, haciendo extremadamente difícil determinar qué parte del resultado es imputable al funcionario y cuál al sistema tecnológico.

III. Las insuficiencias del régimen clásico de atribución internacional

Los ARSIWA fueron diseñados para realidades estatales completamente distintas. Los cuatro artículos clave 4°, 5°, 8° y 11 presuponen conductas humanas, voluntades humanas y control humano.

III.1. Art. 4° - Órganos del Estado

Este artículo establece que los actos de cualquier órgano estatal se atribuyen al Estado. Pero un algoritmo: no posee voluntad, no tiene investidura jurídica, no es una persona, ni puede ser conceptualizado como un “órgano”. Incluso si ejerce funciones equivalentes.

III.2. Art. 5° - Entidades facultadas

La delegación estatal a entidades no estatales requiere personalidad jurídica. Los sistemas de IA carecen de ella.

III.3. Art. 8° - Control efectivo

Este es el artículo más afectado por la IA.

El control efectivo presupone: comprensión técnica, supervisión directa, capacidad de modificar el resultado.

Pero los algoritmos opacos de aprendizaje profundo no cumplen ninguna de estas condiciones.

La pregunta crítica es: ¿puede haber control efectivo sobre lo que el Estado no entiende?

Una parte relevante de la doctrina contemporánea tiende a afirmar que no.

III.4. Art. 11 - Aprobación y adopción del acto

Implica voluntad estatal.

Los algoritmos no actúan con intención ni voluntad.

Por tanto, el art. 11 queda vacío frente a decisiones automatizadas.

IV. La responsabilidad internacional del Estado frente a decisiones automatizadas

La automatización de decisiones estatales no solo genera problemas de atribución. Genera también problemas sustantivos de responsabilidad, especialmente cuando afectan derechos humanos, principios de legalidad, estándares de debido proceso y obligaciones internacionales de prevención.

La cuestión crítica es que, a diferencia de los errores humanos que suelen ser identificables,

explicables y corregibles, los errores algorítmicos pueden ser: masivos, sistémicos, estructurales, ocultos, repetitivos, resistentes a auditorías, y altamente dañinos.

IV.1. Riesgos en uso de fuerza y seguridad pública

El uso de algoritmos en seguridad pública plantea riesgos significativos: policía predictiva, perfiles de riesgo, reconocimiento facial, detección automática de comportamientos “sospechosos”, sistemas de vigilancia masiva, armas autónomas, sistemas tácticos automatizados.

El problema central es que estos sistemas: tienden a amplificar sesgos existentes, generan profecías autocumplidas, comprometen el principio de proporcionalidad, pueden violar normas de derechos humanos y DIH, carecen de mecanismos de rendición de cuentas.

Un algoritmo que clasifica automáticamente a una persona como “amenaza”, sin criterios transparentes, puede originar: detenciones abusivas, restricciones de movilidad, uso ilegítimo de la fuerza, o incluso letalidad injustificada.

El Estado es internacionalmente responsable por todo ello, aunque la decisión inmediata provenga de un sistema tecnológico.

IV.2. Migraciones y fronteras: el riesgo de discriminación estructural

Los Estados utilizan IA en: análisis de riesgos migratorios, controles fronterizos automatizados, construcción de perfiles, detección de documentos “sospechosos”, identificación biométrica, análisis de comportamiento en aeropuertos.

El Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (*AI Act*) cataloga estos usos como “alto riesgo” debido al impacto en derechos fundamentales.

El problema es que estos sistemas: pueden discriminar sistemáticamente a personas de ciertos países, generar detenciones injustificadas, negar acceso sin motivos suficientes, o afectar el derecho de asilo.

Estos actos constituyen violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y, en algunos casos, al Derecho Internacional de los Refugiados.

IV.3. Justicia algorítmica: el caso COMPAS y la crisis de la imparcialidad

El caso COMPAS (EE.UU.) es el ejemplo paradigmático de cómo un algoritmo puede reproducir racismo estructural. Investigaciones académicas demostraron que COMPAS: sobreestimaba riesgo de reincidencia en personas afroamericanas, subestimaba el riesgo en personas blancas, era inverificable debido al secreto comercial del algoritmo, carecía de explicabilidad. El sistema fue utilizado por jueces para decidir penas, libertades condicionales y riesgos procesales.

Si un Estado utilizara un sistema similar, la responsabilidad internacional sería evidente, dado que: afecta igualdad ante la ley, vulnera debido proceso, compromete garantías judiciales.

IV.4. Servicios sociales, niñez y políticas públicas

Los sistemas de calificación automatizada utilizados en: asignación de beneficios, protección de la infancia, monitoreo de familias, adjudicación de subsidios, clasificación de hogares vulnerables, pueden generar exclusiones arbitrarias.

El caso SyRI (Países Bajos) es el más relevante: el Tribunal de La Haya lo declaró incompatible con el art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) por vulnerar la privacidad y permitir discriminación estructural.

IV.5. Vigilancia masiva y privacidad

La vigilancia estatal mediante IA afecta: privacidad, libertad de circulación, libertad de expresión, asociación, derechos políticos.

La Corte Interamericana y el TEDH han enfatizado que los Estados deben justificar rigurosamente toda medida de vigilancia. En sistemas algorítmicos, esta justificación es extremadamente difícil porque: no hay transparencia, no hay control humano efectivo, no hay proporcionalidad garantizada.

V. El desafío conceptual de la autonomía algorítmica

Uno de los debates más complejos en la literatura jurídica contemporánea es la cuestión de si la IA posee o no autonomía.

La respuesta jurídica es clara: la IA no tiene autonomía jurídica ni voluntad. No es sujeto internacional. No es agente moral ni legal.

Sin embargo, posee autonomía funcional, es decir: opera sin instrucciones directas, aprende conductas no previstas, se adapta, modifica sus parámetros, produce resultados no anticipados.

Esta autonomía funcional presenta problemas profundos para la teoría clásica de atribución, pues los ARSIWA exigen: órgano, control, intención, atribución directa o por adopción, subordinación jurídica.

La IA desafía todas esas categorías.

VI. La necesidad de un estándar reforzado: la Diligencia Algorítmica Reforzada (DAR)

La doctrina coincide en que el estándar clásico de debida diligencia es insuficiente. La complejidad de los sistemas algorítmicos exige elevar las obligaciones del Estado.

VI.1. Obligación de transparencia y explicabilidad

Los Estados deben asegurar que los sistemas tengan mínimos razonables de explicabilidad, lo que implica: trazabilidad, registro de decisiones, documentación técnica, test de seguridad, procesos auditables. Sin estos elementos, no puede existir control estatal.

VI.2. Auditorías externas e independientes

Para cumplir con estándares internacionales, los sistemas deben ser auditados por expertos independientes. Esto evita cajas negras incontrolables.

VI.3. Supervisión humana significativa

El concepto de *meaningful human oversight* (UE, OCDE) implica que el humano: comprende el sistema, puede modificar la decisión, puede intervenir, no es un mero aprobador automático.

VI.4. Capacidad de intervención inmediata

Toda IA estatal debe tener: “botón de detención”, mecanismos de apagado seguro, control de contingencia.

VI.5. Evaluación de riesgos previsible y no previsible

La gobernanza algorítmica requiere: estudios de impacto, análisis de riesgo, evaluaciones periódicas, escenarios contrafácticos.

VII. El Modelo de Atribución Algorítmica Reforzada (MAAR)

El Modelo de Atribución Algorítmica Reforzada (MAAR) constituye la contribución doctrinaria de este trabajo para resolver el vacío existente entre los ARSIWA y la realidad tecnológica contemporánea. Se trata de un marco conceptual aplicable a cualquier sistema estatal de inteligencia artificial, diseñado para determinar cuándo y por qué las decisiones algorítmicas deben atribuirse al Estado.

El MAAR se compone de cinco vías autónomas, complementarias e independientes de atribución: control epistémico, riesgo algorítmico creado, transferencia funcional, deficiencia de gobernanza algorítmica y resultado previsible no comprendido. Cada vía responde a una falla estructural distinta en la relación Estado-algoritmo.

VII.1. Atribución por control epistémico

El control epistémico se basa en un principio sencillo: El Estado es responsable cuando debería haber entendido lo que estaba utilizando.

Esto implica que: Si el Estado adopta un sistema algorítmico cuya lógica, riesgos y mecanismos desconoce; si no realiza auditorías, pruebas de funcionamiento o validaciones técnicas; y si no comprende los criterios de predicción, clasificación o decisión, entonces hay culpa estatal por ignorancia culpable.

No se exige conocimiento técnico profundo, sino comprensión suficiente para ejercer supervisión.

El Estado tiene la obligación internacional de saber qué hace el sistema que utiliza.

La falta de ese conocimiento no exime responsabilidad.

VII.2. Atribución por riesgo algorítmico creado

Todo sistema de IA incorpora riesgos inherentes a su diseño: sesgos de entrenamiento, fallas estructurales, errores algorítmicos, inestabilidades del modelo, *drift* de datos (deriva de comportamiento), efectos emergentes.

Cuando el Estado decide utilizar un sistema con tales riesgos, asume la responsabilidad internacional por introducir tecnologías peligrosas en la actividad pública.

Se trata de una forma moderna de responsabilidad por riesgo creado, análoga a: la responsabilidad por actividades peligrosas, el derecho ambiental internacional, los estándares de precaución, las obligaciones de prevención de daños transfronterizos.

Bajo este criterio, basta que el Estado haya introducido el riesgo para que pueda atribuírsele el daño, aunque la decisión concreta la haya “tomado” el algoritmo.

VII.3. Atribución por transferencia funcional

La regla es clara: Si una función típicamente estatal es ejercida por un algoritmo, el acto es estatal.

Ejemplos:

Decidir quién es beneficiario de un programa social → función estatal.

Determinar riesgo de reincidencia → función estatal.

Autorizar ingreso a un país → función estatal.

Clasificar a un menor como vulnerable → función estatal.

Seleccionar a quién vigilar → función estatal.

Aunque la decisión “la tome” la IA, la función sigue siendo pública, por lo que la atribución es directa.

Este criterio es fundamental para evitar que los Estados “tercericen” responsabilidades mediante tecnología.

VII.4. Atribución por deficiencia de gobernanza algorítmica

El Estado es responsable cuando no cumple los requisitos de gobernanza previstos por el estándar DAR: falta de supervisión humana, ausencia de auditorías, falta de controles de sesgo, inexistencia de trazabilidad, no realización de evaluaciones de impacto, uso de sistemas no certificados, ausencia de controles *ex ante* y *ex post*.

La negligencia tecnológica por omisión o por falta de regulación es causa directa de imputación internacional.

VII.5. Atribución por resultado previsible no comprendido

Este criterio es clave:

El Estado es responsable incluso cuando no comprende técnicamente el resultado, si el daño era razonablemente previsible.

Ejemplos: un algoritmo de reconocimiento facial que ya mostró fallas en minorías, un sistema predictivo que tiene historial de falsos positivos, un modelo entrenado con datos sesgados, un algoritmo sin explicabilidad mínima.

La previsibilidad puede surgir de: antecedentes conocidos, advertencias técnicas, literatura científica, evaluaciones externas, fallas ya documentadas.

Si pese a ello el Estado utiliza el sistema, la responsabilidad se activa independientemente de la intención o comprensión técnica.

VIII. Derechos humanos y responsabilidad internacional algorítmica

El impacto de la inteligencia artificial en derechos humanos es profundo y amplio. Los sistemas automatizados pueden vulnerar principios esenciales del DIDH, así como estándares jurisprudenciales establecidos por tribunales internacionales.

El análisis puede dividirse en cinco grandes áreas:

Igualdad y no discriminación.

Privacidad y protección de datos.

Debido proceso y garantías judiciales.

Libertad personal y seguridad.

Libertades públicas y derechos políticos.

VIII.1. Igualdad y no discriminación

Los algoritmos pueden reproducir y amplificar desigualdades sociales. Esto ocurre por: sesgos en los datos, correlaciones espurias, errores en el diseño, fallas en la calibración, decisiones opacas imposibles de cuestionar.

El TEDH ha sido categórico en que cualquier medida con impacto desproporcionado en un grupo vulnerable puede violar el art. 14 CEDH incluso sin intención discriminatoria.

La Corte IDH, por su parte, ha sostenido que la discriminación estructural puede derivar de prácticas estatales que aparentan neutralidad.

La IA encaja exactamente en este tipo de prácticas.

VIII.2. Privacidad y vigilancia estatal

La IA incrementa exponencialmente la capacidad de vigilancia del Estado: seguimiento de movimientos, análisis de conducta, monitoreo masivo de redes, reconocimiento de emociones, identificación biométrica permanentes.

El TEDH (casos “Zakharov”, “Big Brother Watch”, “Szabó” y “Vissy”) exige: legalidad estricta, necesidad, idoneidad, proporcionalidad, supervisión independiente.

La IA hace extremadamente difícil cumplir estos requisitos debido a: opacidad, automatización, falta de criterios claros, decisiones en tiempo real.

VIII.3. Debido proceso y motivación administrativa

Un algoritmo que no puede explicar sus razones viola directamente: el derecho a obtener motivación suficiente, el derecho a impugnar decisiones, el principio de transparencia, la garantía de no arbitrariedad.

La justicia algorítmica es incompatible con el debido proceso si no se garantizan: auditabilidad, explicabilidad, revisión humana significativa, posibilidad de contradicción.

VIII.4. Libertad personal y seguridad

Los sistemas de riesgo predictivo interfieren con: libertad ambulatoria, presunción de inocencia, seguridad jurídica.

El caso “COMPAS” es ilustrativo: las clasificaciones erróneas pueden llevar a detenciones arbitrarias.

VIII.5. Libertades públicas y derechos políticos

La IA puede afectar: libertad de expresión, reunión, asociación, participación política.

La microsegmentación política mediante IA puede manipular opinión pública, fragmentar discurso y afectar igualdad política.

IX. El derecho comparado frente a la IA estatal

El desarrollo internacional en torno a la regulación de inteligencia artificial ha avanzado de manera desigual. Sin embargo, existen tres sistemas normativos cuya evolución sirve como referencia comparada indispensable:

La Unión Europea (UE).

Estados Unidos (EE.UU.).

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

El análisis comparado de estos marcos permite identificar tendencias globales en materia de gobernanza, atribución y responsabilidad estatal.

IX.1. La Unión Europea y el AI Act

El Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial [AI Act (2)] constituye el primer intento integral del mundo para regular sistemas de IA.

Sus contribuciones más importantes al análisis de responsabilidad estatal son:

(2) Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, “Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo”, 13/06/2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (AI Act), DOUE, 2024 (primer marco integral de regulación de la IA a nivel regional, que adopta un enfoque basado en el riesgo y califica como de “alto riesgo” diversos usos estatales, en particular en seguridad, migraciones y justicia).

a) Clasificación por niveles de riesgo

La IA utilizada por el Estado (seguridad, migraciones, justicia, servicios públicos) es calificada como “alto riesgo”.

Esto implica obligaciones estrictas: documentación técnica, supervisión humana significativa, explicabilidad mínima, análisis de impacto, mecanismos de corrección, trazabilidad, calidad de datos.

b) Prohibiciones expresas

La UE prohíbe directamente: vigilancia biométrica remota en tiempo real en espacios públicos para fines policiales, salvo supuestos excepcionales previstos por la ley, sistemas de puntuación social, manipulación cognitiva, sistemas que explotan vulnerabilidades.

Esto marca un estándar fuerte: el uso estatal de IA está sujeto a límites estrictos basados en derechos fundamentales.

c) Carga de la prueba invertida

El Estado debe demostrar: que controla la IA, que la supervisa, y que cumple todos los requisitos técnicos.

Este enfoque se armoniza con la idea de control epistémico y gobernanza algorítmica.

IX.2. Estados Unidos y el Blueprint for an AI Bill of Rights

EE.UU. no posee un marco legal federal de IA tan sólido como la UE, pero el gobierno publicó en 2022 la *Blueprint for an AI Bill of Rights*, que establece un marco de principios orientadores, de naturaleza no vinculante, para las agencias federales y otros actores públicos y privados.

Sus pilares son:

Seguridad y eficacia de los sistemas.

Protecciones contra discriminación algorítmica.

Privacidad y control sobre datos.

Notificación y explicabilidad.

Intervención humana y recursos efectivos.

Lo más relevante para el derecho internacional es que, a partir de su principio de *Notice and Explanation*, el *Blueprint* exige que las personas sean informadas cuando una decisión se toma mediante sistemas automatizados y que reciban una explicación significativa de su funcionamiento y efectos. En términos sustantivos, esto implica que las agencias no deberían utilizar sistemas algorítmicos cuyo funcionamiento no puedan explicar de manera comprensible a las personas afectadas.

Este principio coincide directamente con el eje de control epistémico del MAAR.

IX.3. La OCDE y los principios de inteligencia artificial

La OCDE fue pionera **(3)** en 2019 con cinco principios aplicables a Estados y empresas:

- Crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar.
- Valores centrados en el ser humano y equidad.
- Transparencia y explicabilidad.
- Robustez, seguridad y protección.
- Responsabilidad y rendición de cuentas.

Los Estados miembros se comprometen a garantizar: supervisión humana, evaluaciones de impacto, auditorías, estándares de calidad.

Esto refuerza la tendencia de que la falta de gobernanza algorítmica es una forma de negligencia estatal.

X. Casos paradigmáticos y su relevancia para la atribución internacional

El análisis de casos internacionales permite comprender cómo los sistemas algorítmicos generan daños que deben atribuirse al Estado.

A continuación, se desarrollan en profundidad.

(3) OCDE, "OECD Principles on Artificial Intelligence", 2019, adoptados por el Consejo de la OCDE y endosados por el G20 como primeros principios intergubernamentales sobre IA centrada en el ser humano.

X.1. COMPAS (Estados Unidos) **(4)**

El sistema COMPAS clasificaba a personas acusadas según riesgo de reincidencia. El análisis independiente reveló: sesgo racial estructural, falsos positivos en población afroamericana, falsos negativos en población blanca, opacidad absoluta (secreto comercial), imposibilidad de contradicción, decisiones judiciales basadas en sus puntajes.

Este caso muestra que:

La IA no es neutral.

Puede generar discriminación sistémica.

La falta de explicabilidad impide debido proceso.

El Estado es responsable por usar sistemas opacos.

X.2. SyRI (Países Bajos) **(5)**

SyRI fue un sistema automatizado de detección de fraude social. El Tribunal de La Haya lo declaró ilegal porque: afectaba derechos fundamentales, carecía de proporcionalidad, utilizaba datos excesivos, generaba discriminación indirecta, violaba el art. 8° CEDH (vida privada).

Este caso es clave porque:

Es una de las primeras sentencias que declara ilegal un sistema estatal de IA por incompatibilidad con el derecho a la vida privada (art. 8° CEDH).

Sienta precedente internacional.

Alinea la responsabilidad estatal con principios de legalidad y derechos humanos.

(4) ProPublica, "Machine Bias: There's Software Used Across the Country to Predict Future Criminals. And It's Biased Against Blacks", 2016, disponible en ProPublica.org.

(5) Tribunal de Distrito de La Haya, "NJCM c. Netherlands (SyRI)", sentencia de 5 de febrero de 2020, ECLI:NL:RBDHA:2020:1878 (declarando incompatible SyRI con el art. 8° CEDH por vulnerar la vida privada y permitir formas de discriminación estructural).

X.3. Reconocimiento facial en espacios públicos (caso europeo)

En varias ciudades europeas, la justicia ha limitado la vigilancia biométrica porque genera perfiles discriminatorios, produce vigilancia permanente, afecta libertad de expresión y reunión, carece de supervisión independiente.

Esto constituye una forma de violación del principio de legalidad cuando se usa sin base normativa clara.

X.4. Algoritmos migratorios (UE y Reino Unido)

Los sistemas de riesgo migratorio clasifican personas según: nacionalidad, género, edad, historial digital, variables socioeconómicas.

La evidencia muestra que estos algoritmos producen racismo estructural.

Varios dictámenes de organismos europeos recomiendan suspender estos sistemas.

X.5. Sistemas policiales predictivos (*predictive policing*)

Los algoritmos policiales tienden a: concentrar vigilancia en barrios pobres, generar bucles de retroalimentación, criminalizar la pobreza, reforzar estigmas.

Diversos estudios concluyen que estos sistemas: no reducen crimen, incrementan discriminación, erosionan confianza pública.

XI. Consecuencias internacionales de estos casos

Los casos analizados confirman que:

La IA puede producir violaciones sistemáticas de derechos humanos.

El Estado no puede excusarse en la tecnología.

La opacidad algorítmica es incompatible con el derecho internacional.

El control epistémico es un requisito mínimo.

La falta de gobernanza es una forma de negligencia internacional.

XII. La reforma necesaria en el derecho internacional

La inteligencia artificial obliga a replantear los pilares fundamentales del derecho internacional de la responsabilidad del Estado. El régimen clásico, aunque sólido no fue diseñado para fenómenos sociotécnicos, ni para infraestructuras digitales autónomas, ni para sistemas que no responden a la lógica antropocéntrica tradicional.

El derecho internacional debe evolucionar en cuatro dimensiones principales: reinterpretación de los ARSIWA, incorporación de estándares de gobernanza algorítmica, cooperación internacional tecnológica, creación de un régimen específico para IA estatal.

XII.1. Reinterpretación de las reglas clásicas de atribución

Los arts. 4°, 5°, 8° y 11 ARSIWA requieren reinterpretación conforme a los principios: control epistémico, responsabilidad por riesgo, transferencia funcional, gobernanza algorítmica, previsibilidad razonable.

Esto no implica modificar los ARSIWA, sino interpretarlos evolutivamente, del mismo modo en que la Corte IDH y el TEDH han interpretado sus tratados de derechos humanos según nuevos contextos.

XII.2. Obligaciones mínimas de gobernanza algorítmica

Los Estados deberían estar obligados internacionalmente a: garantizar explicabilidad mínima, realizar auditorías externas, asegurar calidad de datos, adoptar protocolos de revisión humana, garantizar mecanismos de intervención inmediata, publicar informes sobre impacto algorítmico, prohibir sistemas no auditables o no trazables, evitar uso de IA de alto riesgo sin garantías previas.

Estas obligaciones constituyen el contenido esencial de la Diligencia Algorítmica Reforzada (DAR).

XII.3. Cooperación internacional tecnológica

Los sistemas algorítmicos utilizados por Estados pueden producir daños transfronterizos, por ejemplo: clasificación migratoria que afec-

ta a nacionales extranjeros, vigilancia digital que traspasa fronteras, sistemas policiales que se comparten entre países, sesgos que afectan a comunidades no nacionales, algoritmos de ciberseguridad que impactan infraestructuras foráneas.

El derecho internacional debe prever: asistencia técnica, cooperación en auditorías, intercambio de información, mecanismos de transparencia, obligaciones de notificación de fallas, revisión internacional de sistemas de alto riesgo.

XII.4. Necesidad de un régimen específico de responsabilidad algorítmica

Dada la magnitud del impacto global de la IA estatal, se propone crear un régimen internacional especializado que: defina categorías de riesgo, regule sistemas estatales críticos, establezca límites a vigilancia automatizada, determine obligaciones mínimas de gobernanza, permita controlar decisiones automatizadas, regule auditorías transfronterizas, integre derechos humanos y DI clásico, aclare criterios de atribución tecnológica.

Tal régimen puede surgir: de un protocolo adicional a los ARSIWA, de una convención sobre IA y derechos humanos, de un instrumento de *soft law* reconocido por Estados, o de la práctica jurisprudencial internacional.

XIII. Hacia una teoría internacional de la atribución algorítmica

El desafío final consiste en formular una teoría coherente que articule: el derecho internacional público, el DIDH, la gobernanza tecnológica, la filosofía de la responsabilidad, y la ciencia de datos.

La inteligencia artificial exige superar el paradigma antropocéntrico que ha dominado la responsabilidad estatal durante un siglo, sin caer en errores como: atribuir personalidad jurídica a la IA, crear sujetos internacionales artificiales, o desvincular responsabilidad del control estatal.

La solución se encuentra en ampliar las categorías clásicas sin destruirlas, reconociendo que: la agencia estatal puede ser tecnológica, la voluntad estatal puede manifestarse a través de infraestructuras algorítmicas, la negligencia es-

tatal puede ser tecnológica, el control puede ser epistémico y no funcional, la previsibilidad no exige comprensión técnica plena.

Esta teoría es consistente con: los ARSIWA, la jurisprudencia del TEDH, la doctrina de la Corte IDH, estándares de la UE, estándares de la OCDE, guías de la ONU y UNESCO.

XIV. Implicancias normativas para América Latina

América Latina se encuentra en una posición de vulnerabilidad tecnológica respecto de los Estados que producen IA (principalmente China, EE. UU., Reino Unido y la UE). Sin embargo, también presenta oportunidades doctrinarias y jurídicas únicas.

XIV.1. Ventajas estructurales de la región

Tradición en DIDH, fuerte recepción de jurisprudencia internacional, estructuras administrativas flexibles, amplio marco constitucional en derechos, órganos internacionales influyentes (CIDH, Corte IDH).

Esto permite que la región lidere la construcción de una teoría de atribución algorítmica.

XIV.2. Riesgos de la región

Adopción acrítica de tecnología extranjera, falta de infraestructura regulatoria, ausencia de auditorías, opacidad en compras estatales, bases de datos incompletas o sesgadas, brecha digital profunda.

XIV.3. Necesidad de marcos regionales

América Latina puede: adoptar una Carta Latinoamericana de IA y Derechos Humanos, crear estándares mínimos de auditoría, prohibir IA de alto riesgo sin control, adaptar el MAAR a realidades regionales, incorporar estándares del *AI Act*.

XIV.4. El caso argentino

Dentro de la región, Argentina ofrece un terreno particularmente fértil para la recepción de estándares de gobernanza algorítmica. La Constitución Nacional, a partir del art. 75 inc. 22, incorpora con jerarquía constitucional tratados de derechos humanos que consagran estándares robustos de debido proceso, igualdad y protección de la vida privada. A ello se

suma la ley 25.326 de protección de datos personales y la creciente jurisprudencia sobre uso estatal de bases de datos y sistemas de vigilancia. Este entramado permite proyectar el MAAR y la DAR como herramientas interpretativas útiles para tribunales y organismos de control al momento de examinar la responsabilidad internacional del Estado argentino frente al uso de sistemas de IA en políticas públicas, seguridad, justicia o programas sociales.

XV. Rol del juez internacional en la era algorítmica

El juez internacional (Corte IDH, TEDH, CIJ, tribunales arbitrales) deberá enfrentar casos donde: una persona fue clasificada erróneamente por IA, un sistema generó discriminación, la vigilancia masiva afectó libertades fundamentales, la decisión administrativa fue tomada por algoritmo, el Estado alegó desconocimiento técnico, la decisión automatizada produjo un daño internacional.

Los jueces deberán aplicar principios ya consolidados: *pro persona*, interpretación evolutiva, principio de precaución, garantías reforzadas de transparencia, presunción contra opacidad estatal, obligación de supervisión activa.

El MAAR puede operar como doctrina auxiliar, ayudando a interpretar casos futuros.

XVI. Proyección futura: hacia un derecho internacional algorítmico

El advenimiento de la inteligencia artificial marca un punto de inflexión para el derecho internacional. Así como el surgimiento de la aviación, el desarrollo nuclear o la era digital generaron nuevas ramas jurídicas y nuevas categorías doctrinarias, la IA exige una reconstrucción conceptual profunda de la responsabilidad estatal.

En los próximos años, los Estados deberán: integrar equipos multidisciplinarios para evaluar riesgos algorítmicos, adoptar marcos regulatorios compatibles con los estándares internacionales, garantizar explicabilidad mínima incluso en modelos complejos, asegurar transparencia en adquisiciones de sistemas IA, crear agencias especializadas en gobernanza algorítmica, notificar fallas con potencial transfronterizo, some-

ter sistemas críticos a auditoría internacional, publicar informes periódicos de impacto en derechos humanos.

La IA no es solo una herramienta: es un ecosistema tecnológico que transforma la manera en que los Estados ejercen poder público. Por eso, el derecho internacional debe anticiparse, actuar preventivamente y desarrollar doctrinas sólidas antes de que las crisis tecnológicas se conviertan en violaciones sistemáticas de derechos.

XVII. Conclusión general

La inteligencia artificial ha irrumpido con tal fuerza en la esfera estatal que ha desbordado los marcos clásicos de imputación internacional. El Estado contemporáneo ya no actúa solo a través de funcionarios humanos; actúa mediante infraestructuras algorítmicas, procesos automatizados y sistemas complejos de toma de decisiones que alteran la agencia, la voluntad, el control y la previsibilidad.

El régimen de responsabilidad internacional, en especial los ARSIWA, continúa siendo válido, pero requiere ser reinterpretado bajo una matriz adecuada a la realidad tecnológica. En este sentido, el artículo ha demostrado que:

La teoría tradicional de atribución es insuficiente frente a sistemas opacos, autónomos y de aprendizaje profundo.

Los riesgos derivados de IA estatal pueden generar violaciones masivas, sistemáticas y silenciosas, especialmente en derechos humanos.

La gobernanza algorítmica es una obligación internacional emergente, no una recomendación técnica.

El derecho comparado (UE, EE. UU., OCDE) avanza hacia estándares claros de supervisión, transparencia y explicabilidad.

Los casos internacionales muestran que los sistemas algorítmicos pueden ser incompatibles con principios fundamentales del DIDH.

La región latinoamericana posee condiciones jurídicas favorables para liderar la construcción doctrinaria.

Los jueces internacionales deberán adoptar criterios evolutivos en casos de decisiones algorítmicas.

El Modelo de Atribución Algorítmica Reforzada (MAAR) constituye un marco conceptual apto para resolver los vacíos actuales, alineado con principios clásicos y moderno a la vez.

En definitiva, el desafío no consiste en crear un derecho completamente nuevo, sino en trascender la mirada antropocéntrica que ha dominado la doctrina por más de un siglo, incorporando la realidad de un Estado híbrido humano algorítmico que actúa mediante infraestructuras digitales complejas.

El MAAR, junto con la DAR, ofrece una base doctrinaria sólida para interpretar la conducta algorítmica estatal en el siglo XXI. Estas propuestas no sustituyen el derecho vigente; lo actualizan, lo robustecen y lo proyectan hacia el futuro.

El derecho internacional debe asumir que la IA no es un fenómeno pasajero, sino una transformación estructural de la agencia estatal. Ética, técnica y derecho deben converger. Los Estados no pueden excusarse en la complejidad tecnológica. La responsabilidad internacional debe garantizar que los daños provocados por la inteligencia artificial sean imputados correctamente y que los derechos humanos no se diluyan en las opacidades del algoritmo.

Este trabajo aspira a contribuir a ese nuevo orden conceptual, proponiendo herramientas que coloquen al derecho internacional a la altura del desafío más grande del siglo.

XVIII. Bibliografía complementaria

BOISSON DE CHAZOURNES, Laurence, “New Technologies, the Precautionary Principle, and Public Participation”, en MURPHY, Thérèse (ed.), *New Technologies and Human Rights*, Oxford University Press, 2009.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informes temáticos sobre inteligencia artificial y derechos humanos”.

COMPAS, “Risk Assessment”, ProPublica Investigation, 2016.

CRAWFORD, James, “Brownlie’s Principles of Public International Law”, Oxford University Press, 2019.

CRAWFORD, James, “The International Law Commission’s Articles on State Responsibility: Introduction, Text and Commentaries”, Cambridge University Press, 2002.

CRAWFORD, James, PELLET, Alain, OLLESON, Simon (eds.), “The Law of International Responsibility”, Oxford University Press, 2010.

FLORIDI, Luciano, “The Logic of Information”, Oxford University Press, 2019.

HILDEBRANDT, Mireille, “Law for Computer Scientists and Other Folk”, Oxford University Press, 2020.

KUNER, Christopher, “Transborder Data Flows and Data Privacy Law”, Oxford University Press, 2013.

ONU - ACNUDH, “The Right to Privacy in the Digital Age”. Informe A/HRC/48/31, 2021.

SHANY, Yuval, “The Case for a New Right to a Human Decision Under International Human Rights Law”, *SSRN Electronic Journal*, 2023.

TEDH, “Big Brother Watch v. United Kingdom”, 2021.

TEDH, “Zakharov v. Russia”, 2015.

TEDH, “Szabó and Vissy v. Hungary”, 2016.

UNESCO, “Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence”, 2021.

VEALE, Michael - BRASS, Irina, “Algorithmic Accountability and Public Administration”, *Oxford Journal of Legal Studies*, 2019.